



REF: Aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana

CABRERO, 30 de Diciembre de 2013

DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5.009/2013

VISTOS:

- a) La necesidad que la Municipalidad cuente con una Ordenanza que regule la forma y condiciones en que la ciudadanía local pueda participar manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común cuando la Municipalidad lo requiera, o cuando los habitantes de la comuna deseen participar, tomando en consideración las características singulares de la comuna, configuración territorial, identidad, diversidad cultural y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una representación o expresión dentro de ésta.
- b) Ley N°20.500 del año 2011 que establece modificaciones a diversos cuerpos legales entre los cuales se encuentra la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de fortalecer la participación de la ciudadanía en la gestión pública.
- c) Decreto Alcaldicio Exento N°5.008 de fecha 30 de diciembre de 2013 que deja sin efecto Decreto Alcaldicio Exento N°2.150 de fecha 29 de septiembre de 1999 que aprueba Reglamento de Ordenanza de Participación Ciudadana.
- d) Metas Colectivas de la Secretaría Municipal año 2013 aprobadas por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°18 de fecha 28 de Mayo de 2013.
- e) Aprobación Mayoritaria a la nueva Ordenanza de Participación Ciudadana, por parte del Honorable Concejo Municipal, adoptada en Sesión Extraordinaria N°07 de fecha 30 de Diciembre de 2013.
- f) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

1. APRUEBASE a contar de esta fecha:

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que la ciudadanía local podrá participar manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común cuando la Municipalidad lo requiera, o cuando los habitantes de la comuna deseen participar, tomando en consideración las características singulares de la comuna, configuración territorial, identidad, diversidad cultural y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una representación o expresión dentro de ésta.

ARTÍCULO 2° Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna a intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividades de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3° La Ordenanza de la Participación Ciudadana de la Municipalidad de Cabrero tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 4° Son objetivos específicos de la siguiente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar varias formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5.009/2013

3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad Civil.
5. Mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas de expresión que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Efectuar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TÍTULO III
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

ARTÍCULO 5° La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresará; a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos:

Capítulo I
Plebiscitos Comunales

ARTÍCULO 6° Los plebiscitos comunales como mecanismos de ejercicio de la soberanía popular, persiguen la expresión individual de los ciudadanos y ciudadanas de la comuna respecto de una materia fundamental que es preciso dirimir o resolver a través de opciones claramente preestablecidas y determinadas.

ARTÍCULO 7° Serán materias de plebiscitos comunales todas aquellas, en el marco de la competencia municipal que dice relación con:

1. Programas o Proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, protección del medio ambiente y cualquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La Modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de Interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTÍCULO 8° El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, o a requerimiento de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del mismo, y/o a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, o por iniciativas del 5% de los ciudadanos/as inscritos/as en los registros electorales de la comuna, podrán someter a plebiscitos comunales las materias de administración local, las que deben indicarse en la convocatoria.

ARTÍCULO 9° Para que sea procedente un plebiscito que tenga su origen en un requerimiento de la ciudadanía, estos deberán concurrir con su firma, ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, debiendo acreditar que se cumple el porcentaje señalado en el artículo anterior mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 10° En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio u otro organismo pertinente, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ARTÍCULO 11° Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, o de recepcionado oficialmente el requerimiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o de los ciudadanos en los términos del Artículo anterior, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTÍCULO 12° El Decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

1. Fecha de realización, lugar y horario.
2. Materias sometidas a plebiscito.
3. Derechos y obligaciones de los participantes.
4. Procedimientos de participación.
5. Procedimiento de información de los resultados



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5.009/2013

ARTÍCULO 13° El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia. Asimismo, se difundirá en la página WEB, mediante avisos fijados en el municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y otros lugares públicos.

ARTÍCULO 14° El Plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta y ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 15° Los resultados de los plebiscitos comunales serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros Electorales de la comuna.

ARTÍCULO 16° El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 17° Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTÍCULO 18° No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTÍCULO 19° No podrá celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.

ARTÍCULO 20° No podrá efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.

ARTÍCULO 21° El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTÍCULO 22° En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables preceptos contenidos en los Artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones Populares y Escrutinios.

ARTÍCULO 23° La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Electores.

ARTÍCULO 24° La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTÍCULO 25° Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábado o domingo y en lugares de fácil acceso.

Capítulo II

Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil

ARTICULO 26° En cada municipalidad existirá un Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), este Consejo estará compuesto por representantes de las Organizaciones, los que durarán cuatro años en sus funciones.

ARTICULO 27° El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiéndose por éstas aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna y de sus representados.



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5.009/2013

ARTÍCULO 28° El Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

ARTÍCULO 29° El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal.

Capítulo III
Audiencias Públicas

ARTÍCULO 30° Las audiencias públicas son un medio por las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTÍCULO 31° Las audiencias públicas serán convocadas de acuerdo a las exigencias de quórum establecidas en los propios reglamentos internos de los Concejos Municipales, y podrán ser requeridas, en cualquier época, en un número no inferior a cien personas debiendo cumplirse los siguientes requisitos.

1. Representar una materia de interés comunal.
2. Acompañarse de las firmas de respaldo correspondiente, las que deberán ser autorizadas por un Notario u Oficial de Registro Civil.
3. Contener los fundamentos de la materia objeto de la audiencia.
4. Identificar a las personas que en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes de la audiencia.

También podrán solicitar audiencias públicas las organizaciones comunitarias con personalidad jurídica vigente, debiendo acreditar dicha vigencia con el certificado respectivo.

ARTÍCULO 32° Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde y su protocolo, disciplina y el orden será el mismo que el de las sesiones de concejo municipal. El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y secretario de la audiencia y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los integrantes del COSOC en ejercicio.

ARTÍCULO 33° En las audiencias públicas las funciones del Presidente del Concejo Comunal, son las de tratar los temas propuestos, que deben ser pertinentes a la actividad de la municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan con la finalidad de resolver los temas tratados.

ARTÍCULO 34° La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, señaladas en el artículo 31 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 35° La solicitud deberá hacerse en duplicado a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre en señal de recepción, para posteriormente hacerla llegar al alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en la sesión siguiente del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 36° Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día y hora en que se realizará la audiencia pública, el que corresponderá a uno de aquellos destinados a las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Partes y Reclamos.

ARTÍCULO 37° Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.

ARTÍCULO 38° El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5.009/2013

Capítulo IV
La Oficina de Partes y Reclamos (OIRS)

ARTÍCULO 39° La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes y de Informaciones, Reclamos y Sugerencias abierta a la Comunidad en general.

Esta Oficina tiene por objeto, sin perjuicio de sus funciones ordinarias, recoger las inquietudes de la ciudadanía y además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTÍCULO 40° La Municipalidad evacuará su respuesta en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la fecha de presentación del respectivo reclamo.

Las presentaciones de reclamos se someterán al presente procedimiento:

1.- De las Formalidades.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito dirigidas al Alcalde.

1. La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representación con documento simple, con su identificación, domicilio, correo electrónico, número telefónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.
2. A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que fundamentan siempre que fuere precedente.
3. Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada al municipio.

2.- El tratamiento del Reclamo.

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, este solicitará informe a la Unidad Municipal correspondiente para que el Alcalde pueda pronunciarse sobre la materia y adoptar las medidas de solución propuesta. Dicho informe deberá ser evacuado dentro el plazo máximo de 10 días hábiles, indicando fundadamente las alternativas de solución administrativas y procedimiento como también sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 20 días corridos, lo que deberá ser comunicado al usuario.

El Secretario Municipal recepcionará el informe de la Unidad respectiva con la resolución del Alcalde y elabora las respuestas la que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde.

3.- De los Plazos.

El plazo máximo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será de 30 días hábiles contados desde la fecha de presentación del reclamo.

4.- De las Respuestas.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al concurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia. La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o que se encuentren en planes o estrategias de desarrollo comunal. La Oficina deberá contar de manera obligatoria en soporte papel y digital al menos con los siguientes documentos:

1. Plan de Desarrollo Comunal.
2. Plan Regulador Comunal.
3. Presupuesto Municipal (incluido Salud, Educación).
4. Las Cuentas Públicas de los últimos 3 años.
5. Convenios y contratos vigentes.
6. Reglamentos.
7. Otros enumerados en el Artículo 98 de LOC de Municipalidades.

Sin perjuicio de lo anterior el Alcalde deberá responder todas las presentaciones aún cuando la solución a los temas planteados no sea de su competencia.-



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5.009/2013

5.- Del Tratamiento Administrativo.

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.

Se llevará un control de las fechas en que los antecedentes del reclamo es enviado de un departamento a otro debiéndose firmar tanto el envío como la recepción, en un libro de registros, el departamento responsable tendrá 10 días como máximo para responder sobre la materia consultada.

Se llevará un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la Unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de repuestas a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde y la Secretaría Municipal.

TITULO IV

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 41° La ciudadanía tiene el derecho de asociarse libremente. En el ejercicio de esta facultad, el conjunto de los habitantes de la comuna de Cabrero o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización de carácter territorial y funcional que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes. A través de sus procesos de constitución, y representaciones, las organizaciones podrán obtener personalidad jurídica, a través de los procedimientos que establece la Ley.

ARTÍCULO 42° Asimismo, las ciudadanas y ciudadanos podrán constituir organizaciones comunitarias sin Personería Jurídica, pudiendo a través de la representación de ciudadanos/as de un sector territorial, o de la representación de ciudadanos/as en torno a temas específicos, ejercer el derecho de dialogar con la autoridad para presentar sus puntos de vistas, opiniones y/o necesidades.

ARTÍCULO 43° Asimismo, las ciudadanas y ciudadanos podrán establecer sistemas de cooperación, iniciativas de voluntariados, redes de trabajo y apoyo solidario, entre otras formas de participación organizada.

TITULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

Capítulo I

De la Información Pública Local

ARTÍCULO 44° Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTÍCULO 45° Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

ARTÍCULO 46° La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

Capítulo II

De las Subvenciones Municipales y el Financiamiento Compartido

ARTÍCULO 47°: Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a una subvención municipal.

ARTÍCULO 48° Para lo anterior, las organizaciones deberán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad.

ARTÍCULO 49° La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios u otros.



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: Nº5.009/2013

ARTÍCULO 50º El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes entre otros:

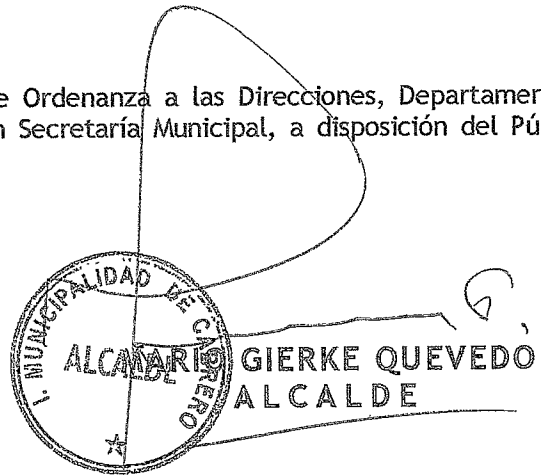
1. Implementación de programas de financiamiento para mejorar: inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas verdes, entre otros.
2. Desarrollo de obras de asistencia y promocionales a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros.
3. Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, la recreación, el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 51º La Municipalidad proveerá del apoyo técnico de que disponga tanto para el proceso de postulación, como seguimiento necesario para apoyar a la organización solicitante.

ARTÍCULO 52º La Municipalidad estudiará la pertinencia, factibilidad técnica y económica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador, Plan de Desarrollo Comunal y presupuesto municipal.

ARTÍCULO 53º La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal, a disposición del Público, hecho ARCHIVESE.



PSO/SRP/srp
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Administrador Municipal
- Direcciones Municipales(8)
- H. Concejo Municipal(7)
- COSOC (12)
- Encargada Organizaciones Comunitarias
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes